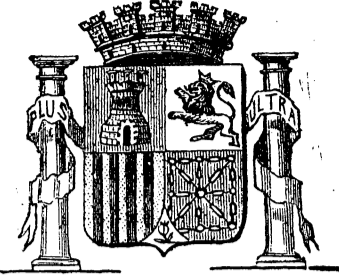


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. Céntos. | |
|---|---------------------|------------------|--|
| MADRID..... | Por un mes..... | 3 | |
| | Por tres meses..... | 15 | |
| | Por seis meses..... | 30 | |
| | Por un año..... | 55 | |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por un mes..... | 35 | |
| | Por tres meses..... | 22 50 | |
| EXTRANJERO. | | | |
| PORTUGAL..... | Por tres meses..... | 18 | |
| PARA LOS DEMÁS PUNTOS. | Por tres meses..... | 25 | |

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Anibal Alvarez Osorio, Jefe de Administracion de segunda clase, Contador Decano de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Contador Decano de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Facundo de los Rios y Portilla, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquin Adriaenssens, Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino,

Vengo en promover á Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. José Antonio Luaces, Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento del mismo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, al Oficial de la de primeros de dicha Secretaría D. Mariano Zacarías Cazorro.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del mismo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, al Oficial de la de primeros de dicha Secretaría D. Manuel Gomez Marin.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros de dicha Secretaría, á Don José Jimeno Agius, que en la actualidad desempeña el mismo destino.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros de dicha Secretaría, á D. Anibal Alvarez Osorio, Contador Decano cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros de dicha Secretaría, á Don Eugenio Alonso Sanjurjo, que lo es de la de segundos.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, en comision, de dicha Secretaría, á D. Claudio Solano, que en la actualidad desempeña el mismo destino.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos de dicha Secretaría, á Don Joaquin Adriaenssens, Contador de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos de dicha Secretaría, á D. Ramon de Mazon y Valcárcel, que en la actualidad es Contador de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficiales de la de terceros de dicha Secretaría, á D. Manuel Prieto y Prieto, D. Roman Martinez de Pinillos y D. Francisco Javier Bona, que en la actualidad desempeñan los mismos cargos.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de dicha Secretaría, á D. Manuel Blanco de Robles, Visitador general del Patrimonio que fué de la Corona.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar D. José Jimeno Agius se encargue de la Seccion de Hacienda creada en la nueva organizacion de dicha Secretaría.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Segun telegrama del Gobernador civil de Cádiz, ayer á la una y media de la tarde salió de aquel puerto con direccion á la Habana el vapor-correo español Antonio Lopez, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 62 pasajeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis de Molini y Martinez, Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de provincia;

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de segunda clase de Administracion civil, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Nicolás María Rivero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Que D. José de la Rosa y Salas acudió en 13 de Diciembre de 1868 á dicho Juzgado denunciando el hecho de que el Alcalde que fué de Alcaudete, D. Antonio Torres, le habia apremiado para el cobro de cierta cantidad procedente de una obligacion escrituraria que habia otorgado, en la cual se habia establecido que en el caso de falta de cumplimiento se someterian los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria, y pidiendo que se le impusiese el castigo que el Código penal señala al delito de vejaciones á particulares:

Que instruida en su consecuencia la oportuna causa criminal, se unió á ella la copia de una escritura, por la cual el Alcalde de dicho pueblo de Alcaudete arrendó á D. José de Salas y otros la renta de consumos de aquel pueblo, hipotecando estos para seguridad del pago ciertas fincas de su propiedad, y sometiéndose expresamente los otorgantes al Juez ordinario:

Que tambien se unió al proceso copia del expediente instruido para apremiar al pago de lo que D. José Rosa y Salas adeudaba al Ayuntamiento; y segun él, por estar en descubierto los arrendatarios de consumos, la Junta de gobierno de aquella corporacion acordó proceder contra ellos por la vía de apremio, embargándose y sacándose á pública subasta las fincas hipotecadas, que no se llegaron á vender por no presentarse licitadores:

Que en este estado las cosas, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la real orden de 8 de Mayo de 1839, en la ley de 2 de Abril de 1845, en la real orden de 27 de Marzo de 1839, en la regla 8.ª del núm. 81 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, y en que el Juzgado no le habia pedido la correspondiente autorizacion para continuar los procedimientos:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio, toda vez que segun el artículo 300 del Código penal correspondia á los Tribunales castigar el delito de que se trata, y no era necesaria la autorizacion por no haber cometido D. Antonio Torres el hecho que se le imputaba en ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juzgado consultó su proveído con la Audiencia del territorio, la cual mandó que se devolviesen los autos al inferior por no ser necesaria aquella consulta á causa de que las partes no se habian alzado de la sentencia:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 300 del Código penal, segun el cual es delincente el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, en el que se previene que los Gobernadores tampoco podrán suscitar contienda de competencia por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Considerando que en el proceso que ha motivado este incidente se imputa al Alcalde de Alcalá la Real el hecho de haber cometido vejaciones contra particulares, cuyo castigo, como el de todos los demás delitos comunes, está encomendado á los Tribunales ordinarios, sin que la Administracion pueda suscitar contienda de competencia en esta clase de negocios, á no ser en los casos taxativamente citados en el párrafo primero del art. 54 del expresado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que en el presente negocio no existe ninguna cuestion previa que deba ser resuelta por la Administracion, ni el Gobernador se ha fundado en este extremo al suscitar la competencia:

Considerando que aun en el supuesto de que fuera necesaria la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde de Alcaudete, la falta de este requisito no es motivo para suscitar contienda de competencia, al tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 54 del citado reglamento;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há debido suscitarse, y lo acordado.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Fermin Caballero de 25 ejemplares del Elogio del Doctor Alonso Diaz de Montalvo, de que es autor; Don Juan Manuel Paz, Catedrático del Instituto de Orense, de 20 ejemplares de la Cartilla constitucional, escrita por el mismo; y D. Francisco Javier Moya de 25 ejemplares de la Prosodia ortográfica, obra póstuma de D. José Tomás Jimenez; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero último, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Convencida esta Direccion general de las dificultades que ofrece el marchamo de las pieles charoladas y curtidas, y teniendo en cuenta que la rapidez con que la operacion se practica en las Aduanas hace que no todas las pieles de cada rollo ó paquete queden prendidas en el hilo que contiene el plomo, y que el derecho que las pieles curtidas satisfacen es bastante módico para no prestar aliciente al fraude, esta Direccion general ha resuelto:

- 1.º Que se suprima el marchamo de las pieles curtidas.
2.º Que respecto á las charoladas, los interesados pueden optar entre que se le ponga un sello á cada piel, ó que se pongan dos á cada rollo, de manera que formando cruz abracen una de las cabezas partiendo de la piel que forma el último doblez, y comprendan el mayor número de pieles que sea posible, y disponiendo los hilos de manera que el rollo no pueda ser abierto; en la inteligencia de que el hilo que se use para el marchamo deberá ser del mayor grueso que permitan los agujeros del plomo, y que los rollos deberán conservar intactas las precintas de papel de las fábricas de que procedan.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.—Circular.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Madrid lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de que se les dispense del exámen relativo á la asignatura de Geometría y Trigonometría en atencion á que tienen probada la de Ejercicios de Geometría; visto lo resuelto en la disposicion 1.ª de la circular de 2 de Diciembre de 1868; visto el informe de ese Rectorado, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. I. que los alumnos que tengan probada la asignatura de Ejercicios de Geometría pueden tomar el grado de Bachiller con dispensa del exámen parcial de Geometría y Trigonometría; debiendo probar, sin embargo, en los ejercicios de dicho grado que tienen los conocimientos necesarios en esta última asignatura.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo tenga presente en los casos que puedan ocurrir en ese distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por D. Salvador Vila contra Don Agustin Armengol y D. Onofre Perecaula sobre pago de cantidad:

Resultando que en 29 de Noviembre de 1867 Vila presentó demanda ordinaria ante el referido Juzgado contra Armengol y Perecaula para que se condenase á estos á pagarle 1.263 escudos que le eran en deber por trabajos hechos, con los intereses, costas y gastos:

Resultando que los demandados contestaron pidiendo la absolucion y formulando reconvenccion:

Resultando que seguido el pleito, recibido á prueba y continuada la sustanciacion, el Juez dictó sentencia definitiva absolviendo á los demandados y condenando al demandante al abono de la cantidad objeto de la reconvenccion:

Resultando que apelada esta sentencia por Vila, se elevaron los autos á la Superioridad; y sustanciándose la alzada, al devolverlos el apelante, al que se le habian comunicado para expresar agravios, lo hizo así; y en un otrosí expuso que no le habia sido posible presentar alguno de los testigos que debian declarar en el pleito por haber este estado ausente de la capital con residencia indeterminada, ó sea de viaje; y que tampoco habia podido, por falta de recursos durante el término de prueba en primera instancia, pasar á Murcia y Molina, donde residian los testigos que debian declarar á tenor del interrogatorio que se habia presentado, y para lo cual se habia expedido exhorto al Juez de Murcia que el interesado no habia podido diligenciar por el motivo dicho; y que no habiendo podido practicar la prueba solicitada en primera instancia por la expresada causa no imputable á la parte, suplicó se recibiera el pleito á prueba por término conveniente á fin de practicar la que se acababa de proponer, y utilizar cualquiera de los medios establecidos con arreglo á la ley:

Resultando que el apelado se opuso á esta pretension, y en 22 de Abril de 1869 se declaró no haber lugar á recibir los autos á prueba:

Resultando que contra este auto interpuso Vila recurso de casacion en la forma, fundándole en el núm. 4.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la Sala por auto de 11 de Mayo declaró no haber lugar por entonces á admitir el recurso:

Resultando que la referida Sala dictó sentencia definitiva en 1.º de Julio del mismo año confirmando la sentencia apelada con las costas de la segunda instancia:

Resultando que contra ella interpuso Vila recurso de casacion por considerar que se habia quebrantado en el procedimiento la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 869, que era la falta señalada en el núm. 4.º del art. 1.013 de la citada ley, por habérsele denegado la prueba en la segunda instancia:

Resultando que la Sala por auto de 21 de Setiembre, fundándose en que Vila no habia interpuesto el recurso procedente contra la providencia de 22 de Abril, y de consiguiente no habia reclamado debidamente la subsanacion de la falta, denegó la admision del recurso de casacion interpuesto:

Resultando que Vila apeló de este proveido; y admitida la apelacion, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:

Considerando que contra la providencia que en segunda instancia niega que el pleito se reciba á prueba sólo se da el recurso de casacion en su caso y lugar, conforme á lo prescrito en el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que si bien el 1.019 exige en los recursos en la forma preparacion previa para su admision, pidiendo la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometiere, y en la siguiente si ha sido en la primera, D. Salvador Vila ha llenado este requisito; pues no teniendo recurso alguno ordinario segun la ley, manifestó su no conformidad con la providencia denegatoria de prueba en segunda instancia, interponiendo desde luego y para su dia el de casacion, que reprodujo dictada sentencia definitiva:

Y considerando que concurriendo todas las otras circunstancias que determina el art. 1.023 procede su admision;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 21 de Diciembre del año anterior; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Salvador Vila, y mandamos que, prestada que sea por el mismo en concepto de pobre caucion por la cantidad de 2.000 rs., que acreditará en el término de 10 dias, se proceda á la sustanciacion del mismo con arreglo á las leyes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Pascual Bayarri.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Eseribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Table with 3 columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their quantities, including 'Elementos de Aritmética', 'La Academia de la Historia', 'Memorias de las Reinas Católicas', etc.

Table with 3 columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their quantities, including 'Alvaro de Luna, por Rizzo', 'Estado social y político de los Mudejares de Castilla', 'Historia crítica de los falsos cronicones', etc.

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 15 del actual.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

| PROVINCIA. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | MAIZ. | GARBANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUARDIENTE. | CARNERO. | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA. |
| | HECTÓLITRO. | HECTÓLITRO. | HECTÓLITRO. | HECTÓLITRO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | LITRO. | LITRO. | LITRO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. | KILÓGRAMO. |
| | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. | Escs. Mils. |
| Ava. | 6'828 | 3'442 | 5'135 | 4'325 | 0'356 | 0'261 | 0'520 | 0'431 | 0'290 | 0'391 | 0'374 | 0'576 | 0'025 | 0'018 |
| Bacete. | 7'980 | 3'784 | 5'135 | 4'835 | 0'243 | 0'082 | 0'463 | 0'062 | 0'205 | 0'370 | 0'763 | 0'018 | 0'017 | 0'017 |
| Bicante. | 9'850 | 4'956 | 5'763 | 6'024 | 0'309 | 0'204 | 0'431 | 0'039 | 0'239 | 0'698 | 0'509 | 0'906 | 0'028 | 0'026 |
| Canaria. | 10'066 | 4'841 | 6'876 | 5'921 | 0'232 | 0'223 | 0'470 | 0'438 | 0'343 | 0'435 | 0'815 | 0'025 | 0'025 | 0'025 |
| Cáceres. | 6'302 | 3'210 | 3'333 | 5'921 | 0'222 | 0'241 | 0'531 | 0'095 | 0'310 | 0'337 | 0'286 | 0'783 | 0'024 | 0'011 |
| Castellón. | 7'869 | 3'447 | 6'171 | 5'921 | 0'148 | 0'235 | 0'497 | 0'106 | 0'266 | 0'306 | 0'256 | 0'823 | 0'016 | 0'015 |
| Cataluña. | 7'933 | 4'645 | 4'557 | 5'651 | 0'189 | 0'199 | 0'441 | 0'064 | 0'211 | 0'748 | 0'415 | 1'302 | 0'026 | 0'018 |
| Cádiz. | 6'031 | 2'662 | 3'359 | 3'784 | 0'264 | 0'234 | 0'534 | 0'080 | 0'249 | 0'323 | 0'322 | 0'644 | 0'012 | 0'010 |
| Ciudad Real. | 8'279 | 4'187 | 5'450 | 5'316 | 0'152 | 0'262 | 0'544 | 0'147 | 0'306 | 0'260 | 0'273 | 0'752 | 0'017 | 0'013 |
| Córdoba. | 10'237 | 4'817 | 5'450 | 7'978 | 0'225 | 0'220 | 0'505 | 0'263 | 0'400 | 0'430 | 0'650 | 0'982 | 0'024 | 0'023 |
| Cuba. | 8'461 | 4'643 | 5'450 | 4'235 | 0'246 | 0'209 | 0'455 | 0'045 | 0'168 | 0'491 | 0'559 | 0'559 | 0'022 | 0'016 |
| Cuenca. | 7'532 | 2'716 | 3'320 | 3'964 | 0'271 | 0'208 | 0'437 | 0'068 | 0'261 | 0'311 | 0'435 | 0'889 | 0'017 | 0'016 |
| Extremadura. | 7'981 | 3'441 | 7'477 | 6'372 | 0'160 | 0'237 | 0'384 | 0'153 | 0'309 | 0'346 | 0'468 | 0'829 | 0'018 | 0'019 |
| Guadalajara. | 10'061 | 4'271 | 4'270 | 6'691 | 0'412 | 0'235 | 0'538 | 0'201 | 0'235 | 0'264 | 0'291 | 0'735 | 0'034 | 0'034 |
| Guipúzcoa. | 6'696 | 3'242 | 3'848 | 5'139 | 0'368 | 0'207 | 0'480 | 0'062 | 0'194 | 0'428 | 0'408 | 1'043 | 0'016 | 0'015 |
| Huelva. | 8'187 | 4'237 | 5'533 | 5'139 | 0'186 | 0'213 | 0'446 | 0'124 | 0'256 | 0'527 | 0'472 | 0'717 | 0'020 | 0'017 |
| Isleñas. | 8'555 | 4'196 | 5'945 | 6'859 | 0'195 | 0'201 | 0'461 | 0'143 | 0'334 | 0'352 | 0'613 | 0'850 | 0'019 | 0'020 |
| Madrid. | 6'022 | 2'818 | 3'410 | 5'856 | 0'332 | 0'198 | 0'460 | 0'069 | 0'184 | 0'406 | 0'514 | 0'906 | 0'013 | 0'013 |
| Málaga. | 8'295 | 3'967 | 5'450 | 4'737 | 0'485 | 0'261 | 0'533 | 0'160 | 0'448 | 0'418 | 0'408 | 0'698 | 0'018 | 0'019 |
| Mérida. | 10'430 | 5'117 | 5'450 | 6'436 | 0'194 | 0'189 | 0'503 | 0'120 | 0'389 | 0'268 | 0'446 | 0'783 | 0'022 | 0'019 |
| Murcia. | 8'179 | 3'970 | 6'308 | 5'691 | 0'481 | 0'268 | 0'474 | 0'051 | 0'199 | 0'553 | 0'451 | 0'998 | 0'016 | 0'009 |
| Návara. | 8'548 | 3'153 | 5'290 | 7'207 | 0'196 | 0'209 | 0'431 | 0'118 | 0'324 | 0'352 | 0'401 | 0'809 | 0'017 | 0'017 |
| Oviedo. | 6'592 | 3'108 | 4'443 | 4'144 | 0'236 | 0'267 | 0'548 | 0'111 | 0'267 | 0'271 | 0'278 | 0'753 | 0'019 | 0'021 |
| Palencia. | 9'976 | 5'444 | 6'639 | 6'505 | 0'442 | 0'261 | 0'484 | 0'053 | 0'197 | 0'417 | 0'330 | 0'654 | 0'018 | 0'017 |
| Segovia. | 6'382 | 2'938 | 3'829 | 4'264 | 0'357 | 0'263 | 0'517 | 0'078 | 0'233 | 0'367 | 0'352 | 0'636 | 0'018 | 0'016 |
| Santander. | 8'603 | 5'532 | 5'844 | 5'856 | 0'356 | 0'268 | 0'568 | 0'164 | 0'316 | 0'200 | 0'234 | 0'563 | 0'030 | 0'023 |
| Sevilla. | 7'172 | 3'593 | 4'469 | 5'856 | 0'315 | 0'215 | 0'479 | 0'089 | 0'283 | 0'356 | 0'348 | 0'769 | 0'017 | 0'017 |
| Soria. | 10'059 | 4'689 | 5'450 | 7'680 | 0'280 | 0'215 | 0'448 | 0'153 | 0'430 | 0'572 | 0'661 | 1'393 | 0'023 | 0'019 |
| Tarazona. | 9'805 | 4'425 | 5'707 | 5'763 | 0'262 | 0'198 | 0'469 | 0'094 | 0'282 | 0'672 | 0'663 | 0'721 | 0'024 | 0'022 |
| Teruel. | 6'811 | 3'156 | 3'768 | 3'768 | 0'364 | 0'233 | 0'499 | 0'064 | 0'139 | 0'507 | 0'442 | 0'628 | 0'016 | 0'019 |
| Torre. | 8'872 | 4'415 | 5'534 | 4'947 | 0'265 | 0'307 | 0'515 | 0'124 | 0'279 | 0'207 | 0'217 | 0'609 | 0'021 | 0'020 |
| Valencia. | 9'777 | 6'006 | 6'297 | 5'601 | 0'509 | 0'367 | 0'340 | 0'232 | 0'306 | 0'350 | 0'330 | 0'841 | 0'039 | 0'040 |
| Valladolid. | 5'072 | 2'523 | 3'189 | 5'601 | 0'370 | 0'266 | 0'542 | 0'084 | 0'249 | 0'302 | 0'309 | 0'770 | 0'013 | 0'011 |
| Vizcaya. | 10'538 | 6'630 | 6'309 | 6'734 | 0'388 | 0'288 | 0'327 | 0'151 | 0'224 | 0'228 | 0'252 | 0'689 | 0'045 | 0'032 |
| Zamora. | 5'943 | 3'011 | 3'378 | 5'990 | 0'199 | 0'262 | 0'530 | 0'084 | 0'243 | 0'273 | 0'296 | 0'748 | 0'015 | 0'015 |
| Zaragoza. | 7'962 | 4'614 | 6'126 | 5'590 | 0'379 | 0'255 | 0'517 | 0'131 | 0'254 | 0'371 | 0'315 | 0'809 | 0'033 | 0'024 |
| Balears. | 5'419 | 2'504 | 2'594 | 5'590 | 0'226 | 0'244 | 0'518 | 0'099 | 0'300 | 0'354 | 0'319 | 0'602 | 0'010 | 0'012 |
| Precio medio en toda España. | 7'961 | 3'921 | 4'894 | 5'501 | 0'299 | 0'237 | 0'496 | 0'104 | 0'266 | 0'391 | 0'383 | 0'788 | 0'020 | 0'019 |

| | | HECTÓLITRO. | LOCALIDAD. | PROVINCIA. |
|-------------|--------------------|-------------|------------------|------------|
| | | Escs. Mils. | | |
| TRIGO..... | Precio máximo..... | 13'653 | Llanes..... | Oviedo. |
| | Idem mínimo..... | 4'933 | Cuellar..... | Segovia. |
| CEBADA..... | Precio máximo..... | 10'430 | Viella..... | Lérida. |
| | Idem mínimo..... | 2'162 | Benavente..... | Zamora. |
| | | | Villalpando..... | |

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Piiego de condiciones para el suministro de carne de carnero y vaca que se consume por término de un año en los hospitales del Carmen, Jesus Nazareno, la Princesa y dementes de Leganes desde que se notifique la aprobacion superior definitiva del remate.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitacion alguna, por término de un año, á contar desde el dia en que se apruebe definitivamente la subasta hasta igual fecha del año próximo de 1874, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.ª La carne, así de carnero como de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é iguales ámbas clases de carnes en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero de Madrid y se expenda al público; siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 de Julio corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Seccion de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion ó el que haga sus veces.

4.ª La carne será pesada con las romanas ó básculas de las casas, y tres horas por lo ménos despues de haber sido degolladas las reses.

5.ª Queda á eleccion de los Directores de los establecimientos fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero; pero con obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de quince dias por lo ménos. Cuando se use vaca no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consume diariamente, segun práctica constante.

6.ª El tipo de precio para la subasta será el de 0'433 milésimas de escudo el kilogramo, así de vaca como de carnero, y no será válida proposicion alguna que exceda del mismo.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, habitante en, núm., y de profesion, habiéndome enterado del pliego de condiciones

aprobado en.... del corriente por el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á las casas que expresa el mismo á los precios siguientes:

Vaca á.... milésimas de escudo el kilogramo.

Carnero á.... milésimas de escudo el kilogramo.

(Aquí las firmas.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos efectivos como garantía provisional.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.ª

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID hasta la vispera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el dia y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascorrido este periodo, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Seccion de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera, á ménos que se impongan arbitrios ó derechos que hagan subir el precio de los articulos que se subastan.

19. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio de los Directores de los establecimientos ó personas que estes designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciera y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á la Beneficencia; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitir

irse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y

copias para los establecimientos y el Negociado de la Sección serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1870, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

| Días. | TITULO DE LAS OBRAS. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|---------|--|---|---|--|
| LIBROS. | | | | |
| 3 | Corte y Cortijo..... | Antonio Hurtado.... | Luis Jáime..... | Entregas 11 á 30, en 4.° |
| " | Veinte mil leguas de viaje submarino..... | Vicente Guimerá.... | El mismo..... | Entregas 57 á 60, en 4.° |
| 9 | Historia de un grano de trigo..... | M. Seco y Shelles.... | E. Medina y L. Navarro. | Uno en 8.° |
| 40 | Un año despues. Segunda parte de <i>El que nace para ochavo</i> | Pelayo del Castillo.... | Juan M. Guerrero.... | Idem. |
| " | A buen Rey mejor Alcalde..... | Pedro Gramilla.... | El mismo..... | Idem. |
| " | El libro de mis hijos, historia de todos los pueblos..... | N. Buenaventura Selva. | El mismo..... | Una entrega, número 2, en 8.° |
| 18 | Coleccion de poesias..... | E. Sierra y Palenzuela. | El autor..... | Uno en 8.° |
| 13 | Anatomia compendiada, ó cuadros de Anatomia..... | Galo Pintado y Jordan. | El mismo..... | Un cuaderno en 4.° mayor, n.° 3. |
| 14 | Compendio de los derechos y deberes inherentes á la naturaleza del hombre con la Constitucion española de 1869. | Tomás Hurtado y Luis. Cándido Varona y Olarte | El mismo..... | Uno en 16.° |
| 16 | Apuntes para un libro de historia y arte militar..... | El mismo..... | El mismo..... | Uno en 4.° |
| 24 | Diccionario de la Administracion española peninsular y ultramarina..... | M. Martinez Aleubilla.. | El mismo..... | Doce en 4.° |
| " | El libro de mis hijos..... | N. Buenaventura Selva. | El mismo..... | Uno en 8.° |
| 27 | La leyenda del trabajo..... | Meliton Martin..... | El autor..... | Uno en 4.° |
| 28 | Tratado teórico-práctico de las pruebas en Derecho civil y penal..... | Mr. Eduardo Bonier. Traductor J. S. Caravantes..... | Pedro Gomez de la Serna y José Reus y Garcia. | Dos en 4.° |
| " | Código de Comercio arreglado á la reforma decretada en 6 de Diciembre de 1868, anotado y concordado, precedido de una introduccion histórica comparada, seguidas de las leyes y disposiciones que lo reforman y completan..... | Pedro Gomez de la Serna y José Reus y Garcia | Los mismos..... | Uno en 4.° |
| " | Ley de Enjuiciamiento civil, comentada y explicada para su mejor inteligencia y fácil aplicación, con formularios correspondientes á todos los juicios y un repertorio alfabético de las voces..... | José Maria Manresa y Navarro y José Reus y Garcia | Los mismos..... | El quinto y el apéndice en 4.° prolongado. |
| 31 | Tiempo vario. Soliloquio joco-sério en un acto..... | Ricardo P. Brañas.... | El mismo..... | Uno en 8.° |
| " | Las velutas. Comedia en tres actos..... | Segundo Blanco..... | El mismo..... | Idem. |
| " | La sexta parte del mundo, comedia en dos actos..... | Juan Catalina..... | El mismo..... | Idem. |
| " | El Alcalde de Móstoles, apropósito histórico en un acto..... | E. Palacios y E. Mozo de Rosales..... | El mismo..... | Idem. |
| " | El canto del cisne, juguete cómico en un acto..... | Emilio Mozo Rosales.. | El mismo..... | Idem. |
| " | De peligro en peligro, juguete cómico en un acto..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Un amigo como hay muchos, comedia en un acto..... | F. Macarro y E. Montesinos..... | Los mismos..... | Idem. |
| " | La vida madrileña, zarzuela en dos actos, arreglada..... | Mariano Peña..... | El mismo..... | Idem. |
| " | No mateis al Alcalde, juguete cómico en un acto..... | E. Zamora Caballero.. | José M. Moles..... | Idem. |
| " | El amor y el interés, comedia en tres actos..... | Luis Mariano Larra.... | El mismo..... | Idem. |
| MÚSICA. | | | | |
| 11 | Robinson Crusoe, núm. 3. Cancion de baritono para canto y piano..... | F. Asenjo Barbieri.... | Antonio Romero.... | Uno en folio. |
| " | Idem id., núm. 2. Cancion de tiple para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 17. Coro de marineras para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| 16 | Idem id., núm. 4. Duo de Leona y Robinson..... | Id. y Rafael Santisteban | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 5. Teretino <i>Es la California</i> | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 10. Cancion del negro para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 17. Cancion del Capitan Tiburon para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 19. Cancion del rataplan para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| 19 | Inocencia y modestia, dos polkas fáciles para piano..... | A. de la Cruz..... | Casimiro Martin..... | Idem. |
| " | La hamaca, habanera para canto y piano..... | C. Oudrid..... | El mismo..... | Idem. |
| 23 | Robinson Crusoe, núm. 6. Tarantela y coro para canto y piano..... | F. Asenjo Barbieri.... | Antonio Romero.... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 19. Coro y cancion del rataplan para piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| 24 | Coleccion fácil de aires populares para piano ó piano y canto..... | José Gonzalo..... | Manuel Jimenez.... | Idem. |
| " | La música del pueblo..... | Lázaro Nuñez Robres.. | El mismo..... | Uno en 8.° Tercera serie. |
| 27 | Canto de amor, nocturno para tiple ó tenor, con acompañamiento de piano..... | A. de la Cruz..... | Casimiro Martin..... | Uno en folio. |
| " | Robinson Crusoe, zarzuela bufa en tres actos, núm. 7, brindis para coro y baritono. Canto y piano..... | F. Asenjo Barbieri y R. Santisteban..... | Antonio Romero.... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 8. Final del acto primero, coro para canto y piano..... | Los mismos..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 12. Cancion del caribe enamorado, para canto..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., zarzuela bufa en tres actos, núm. 14. Cancion de la Africana para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., zarzuela bufa en tres actos, núm. 14 (bis). Duo de Ananás y Robinson para canto y piano..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |
| " | Idem id., núm. 17. Escena para piano solo..... | El mismo..... | El mismo..... | Idem. |

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Tesoro público.

El día 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebra nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en órden del Regente del Reino fecha 6 del corriente, para contratar el suministro de *leña de encina* necesario en dicha Casa durante el presente año económico de 1870-71.

El precio máximo admisible por cada kilogramo será reservado y se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado y sellado que se abrirá el día del remate despues que se hayan leído las proposiciones de los licitadores, y las demás condiciones se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de *leña de encina* necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el actual año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de..... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma).

El día 29 del actual, á la una de la tarde, se verificará una nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en órden del Regente del Reino fecha 6 del actual, para contratar el suministro de *carbon*

de cok que se considera necesario en la referida Casa durante el presente año económico de 1870-71.

El precio máximo admisible por cada kilogramo será reservado y se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en un pliego cerrado y sellado que se abrirá el día del remate despues que se hayan leído las proposiciones de los licitadores, y las demás condiciones se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de *carbon de cok* necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el actual año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de..... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 501 al 550; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, del 5376 al 5400; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 326 al 350.

Madrid 15 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

MEXES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 549.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. |
|------------------------|--------------------------------------|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE BUELA. | | | |
| 72707 | Ayuntamiento de Bollullos..... | Noviembre 1865.. | 94'507 |
| 72708 | Idem de id..... | Marzo 1866..... | 634'667 |
| 72709 | Idem de id..... | Junio id..... | 134'933 |
| 72710 | Idem de id..... | Julio id..... | 6344'800 |
| 72711 | Idem de id..... | Enero 1867..... | 94'506 |
| 72712 | Idem de id..... | Abril id..... | 634'667 |
| 72713 | Idem de id..... | Octubre id..... | 134'933 |
| 72714 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 6'592 |
| 72715 | Idem de id..... | Mayo 1868..... | 634'667 |
| 72716 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 94'506 |
| 72717 | Idem de id..... | Enero 1869..... | 202'400 |
| 72718 | Idem de id..... | Febrero id..... | 144'760 |
| 72719 | Idem de id..... | Mayo id..... | 9'888 |
| 72720 | Idem de id..... | Julio id..... | 952 |
| PROVINCIA DE HUESCA. | | | |
| 72721 | Ayuntamiento de Almudobar..... | Agosto 1865.... | 163'734 |
| 72722 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 87'467 |
| 72723 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 1'237'933 |
| 72724 | Idem de id..... | Enero 1866..... | 48'534 |
| 72725 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 251'201 |
| 72726 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 1'235'869 |
| 72727 | Idem de id..... | Agosto 1867.... | 251'201 |
| 72728 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1'237'933 |
| 72729 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 48'534 |
| 72730 | Idem de id..... | Agosto 1868.... | 251'201 |
| 72731 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1'237'933 |
| 72732 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 48'534 |
| 72733 | Idem de id..... | Noviembre 1869. | 1'856 |
| 72734 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 72'800 |
| PROVINCIA DE MADRID. | | | |
| 72735 | Ayuntamiento de Perales del Rio..... | Agosto 1865.... | 197'332 |
| 72736 | Idem de id..... | Octubre 1866.... | 197'334 |
| PROVINCIA DE ZAMORA. | | | |
| 72737 | Ayuntamiento de Toro.. | Julio 1868..... | 1'473'211 |
| 72738 | Idem de id..... | Agosto id..... | 2'000'997 |
| 72739 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 4'107'494 |
| 72740 | Idem de id..... | Octubre id.... | 52'423 |
| 72741 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 820'014 |
| 72742 | Idem de id..... | Enero 1869..... | 2'052'320 |
| 72743 | Idem de id..... | Marzo id..... | 2'178'960 |
| 72744 | Idem de id..... | Mayo id..... | 34'818 |
| 72745 | Idem de id..... | Julio id..... | 817'760 |
| 72746 | Idem de id..... | Octubre id.... | 1'421'120 |
| 72747 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1'714 |
| 72748 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 2'259'200 |
| 72749 | Idem de La Hiniesta.. | Febrero id..... | 802'400 |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA. | | | |
| 72750 | Ayuntamiento de Utebo. | Julio 1865..... | 37'867 |
| 72751 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 3'266'668 |
| 72752 | Idem de id..... | Octubre id.... | 78'400 |
| 72753 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 27'734 |
| 72754 | Idem de id..... | Marzo 1866..... | 147'334 |
| 72755 | Idem de id..... | Mayo id..... | 3'541'335 |
| 72756 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 198'401 |
| 72757 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 27'734 |
| 72758 | Idem de id..... | Marzo 1867.... | 147'334 |
| 72759 | Idem de id..... | Abril id..... | 330'667 |
| 72760 | Idem de id..... | Mayo id..... | 3'439'200 |
| 72761 | Idem de id..... | Junio id..... | 216'001 |
| 72762 | Idem de id..... | Julio id..... | 37'867 |
| 72763 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 27'734 |
| 72764 | Idem de id..... | Febrero 1868.... | 147'334 |
| 72765 | Idem de id..... | Abril id..... | 330'667 |
| 72766 | Idem de id..... | Mayo id..... | 3'236'935 |
| 72767 | Idem de id..... | Junio id..... | 85'467 |
| 72768 | Idem de id..... | Julio id..... | 64'001 |
| 72769 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 27'734 |
| 72770 | Idem de id..... | Mayo 1869..... | 206'400 |
| 72771 | Idem de id..... | Junio id..... | 83'200 |
| 72772 | Idem de id..... | Agosto id..... | 84 |
| 72773 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 96 |
| 72774 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 44'600 |

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Vila-amil.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Leipzig, cuya introduccion en España se autoriza á los señores hijos de D. Francisco Diaz, en representación de D. Carlos Bailly-Baillièvre, del comercio de libros de Madrid, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Biblioteca de Autores españoles, publicada por D. F. A. Brockhaus, 27 tomos. Madrid 2 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Con la rebaja de un 5 por 100 del precio de tasacion se arrienda en pública subasta, por tiempo de cinco años y precio en cada uno de ellos de 520 escudos, los pastos del Parque y Plantelillo en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administracion; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 27 del corriente, á las doce de la mañana.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se venden en pública y doble licitacion 326 fanegas, tres celemines de trigo; 77 id., nueve id. de centeno, y 100 id., 14 y media de cebada, existentes en los graneros de la Administracion subalterna de la dehesa de los Guadalupes, término de Castilblanco;

cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la referida Administracion el dia 27 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que se expresan en los pliegos que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Direccion general de Contribuciones.

Trascendido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Olivares sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Julio de 1870.

| Números. | NOMBRES. | Destinos. |
|----------|----------------------------|--------------------|
| 364 | Andrés Wes..... | Almirueta. |
| 365 | Bernardo O. Catalan..... | Zaragoza. |
| 366 | Cayetano Gordo..... | Fuentemillan. |
| 367 | Dolores Gerizabal..... | Escorial. |
| 368 | Domingo Zabalgotia..... | Méjico. |
| 369 | Domingo Lorente..... | Aicará. |
| 370 | Eduardo Noir y Pereda..... | Villaviciosa. |
| 371 | Engracia Serrano..... | Chapinería. |
| 372 | Eustaquia Lopez..... | Avila. |
| 373 | Elena de Pruneda..... | Oviedo. |
| 374 | Jerónima Lopez..... | Medina. |
| 375 | Isabel Galamp..... | Escorial. |
| 376 | José de la Cruz..... | Illescas. |
| 377 | Juan Garcia..... | Aranjuez. |
| 378 | José María Abraira..... | Carbonero. |
| 379 | Joaquin Sancho..... | Guadalajara. |
| 380 | Manuel Zamora..... | Gabanes. |
| 381 | Miguel Gonzalez..... | Oviedo. |
| 382 | Manuel Notario..... | Cogolludo. |
| 383 | María, A. Ansorena..... | Getafe. |
| 384 | María Muñoz..... | Aranjuez. |
| 385 | Nicolás Sotos..... | Hito. |
| 386 | Pedro Martinez..... | Iniesta. |
| 387 | Pablo de Castro..... | Sádava. |
| 388 | Rosa Arias..... | Faedal. |
| 389 | Ramona Lorenzo..... | Oviedo. |
| 390 | Rita Carretero..... | Pozuelo. |
| 391 | Roger Martin..... | Santiago de Chile. |
| 392 | Sebastian Bardajil..... | Pamplona. |
| 393 | Solaeque é hijos..... | Bilbao. |
| 394 | Vicente Latorre..... | Pueyo (El). |

Madrid 15 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órdenes de 18 y 23 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 26 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de la misma durante el año económico de 1870 á 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Ingeniero Jefe de Obras públicas; hallándose de manifiesto en la oficina de la expresada Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado y por el orden con que se expresan en la nota de que queda hecho mérito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo inserto á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Logroño 7 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 7 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios á la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y su trozo...., que empieza en.... y concluye en...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Trozo único.—Desde el confín de Navarra, en jurisdiccion de Corella, hasta el paso del Ebro en Rincon de Soto: presupuesto de acopios 988 escudos 845 milésimas.

Idem de Soria á Logroño.—Trozo segundo.—Desde Villanueva hasta el arroyo de las Cañas: presupuesto de acopios 1.232.725 escudos.

Idem de segundo orden de Búrgos á Logroño.—Trozo único.—Desde el confín de la provincia hasta el empalme de la carre-

tera de Logroño á Cabañas de Virtus, próximo á Logroño: presupuesto de acopios 2.108.733 escudos.

Idem de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único.—Desde Logroño hasta Pancorbo: presupuesto de acopios 2.138.365 escudos.

Idem de tercer orden de Calahorra al confín de Soria.—Trozo único.—Desde Calahorra hasta Arnedillo: presupuesto de acopios 1.291.430 escudos.

Idem de Alfaro á Villarroya por Grábalos.—Trozo único.—Desde la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en jurisdiccion de Alfaro, hasta el empalme con la carretera de primer orden de Taracena á Urdax: presupuesto de acopios 95.220 escudos.

Idem de Venta de la Estrella al confín de Búrgos.—Trozo único.—Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de segundo orden de Búrgos á Logroño: presupuesto de acopios 842.835 escudos.

Idem de Haro á Ezcaray.—Trozo único.—Desde Haro hasta Ezcaray: presupuesto de acopios 1.302.812 escudos. L.—122

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 28 de Junio último, he señalado el dia 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el año económico actual de la carretera Cuesta del Espino á Málaga, en su trozo primero, que comprende la vega de Antequera, que la pone en comunicacion con la estacion del ferro-carril, y parte del segundo desde Antequera á la Sierra, donde se hallan situadas las fábricas de bayetas, por la cantidad de 3.388 escudos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta como garantía será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Málaga 7 de Julio de 1870.—Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga con fecha 7 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.) M—985

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 23 de Junio último, he señalado el dia 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta de materiales para la conservacion en el año económico actual del trozo primero de la carretera de Bailén á Málaga, por la cantidad de 2.166 escudos 230 milésimas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Málaga 8 de Julio de 1870.—Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga con fecha 8 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.) M—986

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 22 de Junio último, he señalado el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de Málaga á Almería, en sus cinco primeros kilómetros, por la cantidad de 1.046 escudos 500 milésimas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se

celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 40 escudos.

Málaga 9 de Julio de 1870.—Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga con fecha 9 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.) M—987

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órdenes expedidas por el Ministerio del ramo con fecha 28 de Junio último, he tenido á bien señalar el dia 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el año económico actual.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, modificaciones de 24 de Julio de 1869 y 17 de Junio próximo pasado.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dichas carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelta.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Toledo 11 de Julio de 1870.—Cayo Lope.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 11 de Julio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de las carreteras de primero ó segundo orden de...., se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Metros 2.075.—Presupuesto 14.248 pesetas 50 céntimos.

Idem de Madrid á Toledo.—Trozo único.—Metros 490.—Presupuesto 7.492 pesetas 96 céntimos.

Idem de Toledo á Avila.—Trozo único.—Metros 471.—Presupuesto 5.749 pesetas 85 céntimos. T—114

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.

D. José Boado Sanchez, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Genaro Cabezu y Eiras, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Genaro Cabezu y Eiras, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance contra el mismo de 2.330 escudos 998 milésimas por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro, y por pagos y gastos que no efectuó en las carreteras del Estado que estaban á su cargo.

Y habiéndose asentado de esta ciudad el referido D. Genaro Cabezu y Eiras sin saberse su paradero, y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en los artículos 400, 403, 416 y 424 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, por disposicion del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza al citado D. Genaro Cabezu para que en el término de 30 dias que al efecto se le señalan comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó, y los pagos y gastos que dejó por hacer en las carreteras del Estado que estaban á su cargo; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término indicado, empezando á contarse desde el dia de su insercion, se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldia que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme á lo prescrito en el citado real decreto de 2 de Setiembre de 1853.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe, libro la presente en Orense á 1.º de Mayo de 1870.—V.º B.º=Berza. —2

Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta económica de la Fábrica de pólvora de esta ciudad hace saber:

Que debiendo verificarse el dia 5 de Agosto próximo venidero subasta pública para la conduccion de 220.800 kilogramos de agramista desde los talleres de carbonizar de Callosa de Segura á la Fábrica de salitres de esta ciudad por la cantidad de 3.600 pesetas al precio limite de 2.25 pesetas por cada 138 kilogramos de agramista, peso de una sabana; en cumplimiento de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Ministerio de la Guerra en 14 del mes anterior, y trasladada en 25 del mismo por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del referido dia 5 de Agosto ante la Junta económica de la Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados desde media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el de 180 pesetas, 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta este servicio.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias no feridos en las oficinas de la Fábrica de salitres de esta ciudad, y las proposiciones han de estar redactadas precisamente como el siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta la conducción de 220.800 kilogramos de agramiza desde el taller de carbonizar de la Fábrica de pólvora, situado en Callosa de Segura, á la Fábrica de salitres de Murcia, se comprometo á hacer dicha conducción al precio de . . . por cada 138 kilogramos de agramiza, peso de una sabana (el precio se ha de poner en letra, sin raspaduras ni enmiendas, y en pesetas y céntimos), acompañando en garantía la carta de pago del depósito exigido.

(Fecha y firma con dos apellidos del autor de la proposición.) Murcia 2 de Julio de 1870.—El Oficial primero segundo de Administración militar, Adolfo Rodríguez Gamez. M—941

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la limina de Deuda corriente al 3 por 400 no negociable, núm. 27.508, de 69.328 rs., expedida á favor de la Junta del Pósito de la villa de Torreperogil, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó una á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Julio de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vívó. X—1466

RECTIFICACION.

En una providencia expedida por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta capital, señalada con el registro X—1436, se dice equivocadamente D. Tomás de Zaragal en vez de D. Tomás de Zaragoza.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del actuario D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una finca compuesta de 350 fanegas de tierra del marco de Madrid, sita en el término de Chozas de la Sierra, partido judicial de Colmenar Viejo, que ha sido tasada en la suma de 4.500 pesetas, y otra finca grande de secano, próxima á la anterior, y por consiguiente en el mismo término y partido, compuesta de 544 fanegas de tierra del marco de Madrid, que ha sido tasada en 25.840 pesetas, cuya finca tiene pasto abundante y superior y se halla cercada de tapias de piedra en seco. Para su remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir más noticias pueden hacerlo en la Escribanía actuario, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo.—El Escribano, Emilio Monet. X—1463

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en auto ejecutivo que sigue Doña Modesta Merino, como heredera legítima y albacea del Presbítero D. Antonio Carrasco, se sacan á la venta por la cantidad de su tasación las fincas siguientes: 1.ª Una tierra término de la Alhambra, partido de Infantes, al sitio Cerco de la Horca, su cabida una fanega y seis celemines; vale 900 rs. vn. 2.ª Otra en dicho término, al sitio de la Veredilla, su cabida una fanega y seis celemines; vale 1.050 rs. vn. 3.ª Otra en igual término, la Burtadilla, su cabida una fanega y seis celemines; vale 1.200 rs. vn. 4.ª Otra en el mismo sitio, titulado de los Huertos, su cabida dos fanegas, en 4.700 rs. vn. 5.ª Otra en el mismo término, al sitio de las Higuerrillas, su cabida dos fanegas y seis celemines; en 4.500 rs. vn. 6.ª Otra tierra en el expresado término y sitio de Venargal, su cabida cuatro fanegas; vale 4.000 rs. vn. 7.ª Otra tierra en el referido término, sitio de la Lagunilla, su cabida una fanega y seis celemines; en 1.200 rs. vn. 8.ª Otra en el mencionado término, sitio de la Utrera, su cabida cinco fanegas; vale 1.500 rs. vn.

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, plazuela de la Aduana Vieja, número 11, cuarto principal, edificio de la Bolsa, y en el local del Juzgado de Infantes simultáneamente.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 8 de Julio de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—1462

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Gómez de Orozco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en autos á instancia de D. Francisco Hernandez y Rubio y la casa de Vinuesa y compañía de esta capital sobre la calificación y reparto de la avería sufrida por el vapor español de esta matrícula nombrado *Extremadura*, se cita, llama y emplaza á D. Juan Vald, D. Pablo Fianot, D. José Santolino y D. Manuel Álvarez Luna, interesados en la clasificación, liquidación y repartimiento presentada en dichos autos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en esta GACETA, comparezcan á deducir la reclamación oportuna; bajo apercibimiento que pasado el citado término sin que lo ejecuten recaerá su aprobación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor. Sevilla 21 de Junio de 1870.—Eduardo G. de Mora. X—1470

Audiencia de Albacete.—En el pleito contentiouso-administrativo que pende en la Sala primera de esta Audiencia, proponente del extinguido Consejo provincial de Murcia, entre partes, de la una Doña Brígida Sandoval, por sí y como tutora de su hijo D. Federico Moreno, y de la otra la Sociedad especial minera titulada *Los Remedios* y la Administración pública, sobre revocación del decreto de caducidad de la mina *El Solutario*, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Habiendo renunciado D. Eugenio Bañón la representación que ostenta de la Sociedad especial minera *Los Remedios*, y manifestando don Benito Brea y Pico que había dejado de ser Presidente de dicha Sociedad, se notificó á D. Antonio Medina Carretero el estado del expediente contentiouso-administrativo incoado á instancia del Sr. D. Eugenio Bañón en el extinguido Consejo provincial de Murcia para que se dejase sin efecto el decreto de caducidad de la mina *El Solutario*, y expresó el D. Antonio Medina que solamente fué Secretario auxiliar de dicha Sociedad, que creía se hallase disuelta; y como quiera que el estado del referido expediente es el de procederse á la vista para evitar cualquiera nulidad que pueda alegarse, hágase la citación al Presidente é individuos de la Sociedad *Los Remedios* por medio de los periódicos oficiales para que en el término de 30 días se personen en esta Superintendencia por medio de apoderado suficientemente autorizado á usar de su derecho en el indicado expediente; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término seguirá la sustanciación, parandoles el perjuicio que haya lugar, para lo cual se libren las oportunas comunicaciones por conducto del Sr. Regente al Gobernador civil de Murcia y al Administrador de la GACETA DE MADRID para que se sirvan insertar este anuncio, no sólo en este periódico, sino en el *Boletín oficial* de dicha provincia, dando parte á la Sala por el mismo conducto de haberlo así verificado.

Albacete 21 de Junio de 1870.—Ignacio Carrasco.—Francisco Userra.—Justo José Banqueri.—Camilo Gabilanes.—Ansel María Vela.—Ric. Licenciado Fernando Andrés Dampierre.—Juan J. Dussac y Grañero.»

Lo que se anuncia por medio del presente para que surta los efectos á que haya lugar. Albacete 7 de Julio de 1870.—Domingo Bonilla. A—261

D. Antonio Muñoz Bocanegra, Auditor de Guerra interino de este distrito. Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días á Francisco Castellano, natural de Ventrida, provincia de Orense, confinado cumplido de la plaza de Mellilla y residente en la plaza de Málaga, para que dentro de dicho término se presente á la Autoridad militar del pueblo donde resida para que llegue á noticia de este Juzgado y puedan notificarse las providencias que le son concernientes en causa que se sigue contra Agustín Moreno Jaen sobre hurto y quebrantamiento de condena.

Dado en Granada á 1.º de Julio de 1870.—Antonio Muñoz Bocanegra.—José Naudé. G—60

D. José González Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c. Por el presente llamo, cito y emplazo á José Martínez Fernandez, hijo de Antonio y María, de 32 años de edad, casado, trabajador del campo, natural y vecino de Santo Tomás de Lorenzana, en el partido de Mondoñedo, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito actuario á responder de los cargos que

contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de una vaca á Manuel Mendez, de San Fiz de Paz; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se dará al procedimiento el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto en forma á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por medio de sus agentes se sirvan proceder á la detención del citado José Martínez, caso sea habido, remitiéndolo á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades debidas, para lo cual se insertan á continuación las señas personales y vestido de que el mismo usaba.

Dado en Lugo á 6 de Julio de 1870.—José González Ramos.—Por mandato de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Señas del José Martínez.

Estatura regular, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara flaca y color moreno. Vestía camisa, pantalón, chaleco y chaqueta conocida por jubon de estopilla blanca del país; sombrero hongo ordinario de paño color blanco, y zapatos de cuero nuevos. L—423

Habiéndose servido S. A. el Regente del Reino nombrarme Juez de primera instancia de este partido, con fecha 16 de Mayo próximo pasado he cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de mismo partido, lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 366 de la ley hipotecaria y 290 del reglamento se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de cualquiera que tenga alguna acción que deducir y tenga también lugar la devolución del depósito.

Infiesto á 29 de Junio de 1870.—Ramon Isla Vigil. I—30

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Antonio Orfila, D. Antonio Baccarro, D. Demetrio Romero y D. Luis de la Escosura, para que dentro del término de sexto día se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaración en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye. M—962

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Díezte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, se cita y emplaza á María Sanz Heras, alias la Manchega, de esta vecindad, natural de Alcozer, á fin de que dentro del término de cinco días y en cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía á practicar una diligencia acordada en la causa que en union de otros se le instruye por hurto de reales á un soldado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1870. M—963

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ana Lafont, Inés Rodríguez y Filomena Ondin, que habitaron en la calle de Jardines, núm. 33, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de recibir las declaración indagatoria en la causa que contra las mismas se instruye por robo; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1870.—Francisco Barrera. M—964

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Don Luis Garrea, que ha vivido en la carretera de Francia, núm. 27 triplicado, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que se presente en el cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; apercibido que de lo contrario se sustanciará aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El actuario, Pedro José Vigil. M—965

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Cayo Esteras y Alcalde, que ha habitado en la calle de Serrano, núm. 68, sot-banco, ignorándose en la actualidad su paradero para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1870.—Francisco Barrera. M—966

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan Gonzalez Solís, que habitó en la calle de la Aduana, núm. 6, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de hacerle saber una providencia recaída en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1870.—Francisco Barrera. M—967

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Siro y Fernandez para que comparezca en la audiencia de S. S., á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

M—968

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Petra Molina Sepúlveda á fin de que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto; prevenida que de no hacerlo, sin más citarla ni emplazarla se continuará á la causa en rebeldía, parandola el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martínez.

M—969

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Pedro Lapuente Secalls, á fin de que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por estafa.—José Perez Martín.

M—970

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa Vazquez, natural de Alcaraz y aragón que estuvo en el Asilo del Pardo, soltero, de 23 años de edad, sabe leer y escribir, procesado por lesiones, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la citada causa; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Julio de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandato de S. S., Manuel Paredes. C—274

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Polonio Menor, alias Polaco; Lucio Lopez Almódovar, y Casildo Martín, alias Pincho, naturales de Fuente el Fresno, y el último vecino de Valsepñas, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario á responder á los cargos que contra los mismos puedan resultar en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo verificado en la tarde del 2 de Marzo último en la carretera que desde esta villa se dirige á la de Arenas de San Juan; pues si así lo hicieron les oír y les guardaré justicia, y no haciendo lo sentencié y determiné la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 5 de Julio de 1870.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandato de S. S., José Garrigós. D—23

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendi y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del dis-

trito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Emilio Miegerville y D. Onésimo Vigourous, de nación franceses, y cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 20 días á contar desde su inserción en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que por delito de estafa á la Sociedad *La Peninsular* se les instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—971

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendi y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Vicente García Nuñez para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se instruye por atrapo de un muchacho llamado José Gil, con un coche; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Julio de 1870.—Jerónimo Montanos. M—972

D. Juan de Luis y Bernal, Licenciado en la Facultad de Derecho, Juez de paz de esta villa de Fuentesauco, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de su partido por hallarse el Juez propietario con licencia superior.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Dionisio de Dios Malmierca, alias Baranda, natural y vecino de Guarrate, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia definitiva recaída en la causa que contra el mismo seguida sobre lesiones más graves á Candida Dominguez y Tomas Patalzules, vecinas del preclito Guarrate; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio. Fuentesauco 9 de Julio de 1870.—Juan de Luis.—Vicente Rodriguez. F—23

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente se anuncia por segundo edicto y término de seis meses la devolución de la fianza que tenía prestada D. Gil Antonio Mira Garrigós, Registrador de la Propiedad sustituto que fué de este partido, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo lo hagan en forma legal. Dado y firmado en Jijona á 5 de Julio de 1870.—Vicente Astor.—Por su mandato, Juan Miralles Soler. J—21

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Mariano Cornelt y Ollert, vecino de Valencia, habitante calle de la Palma, número 5, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado á oír y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre expención de moneda falsa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Tribunal. Dado en Huelva á 8 de Julio de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandato, Félix Guijarro.—Vicente Fermin de Torres. H—64

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por segundo edicto y pregon á María Diaz y á Anastasio Ortega, vecinos que han sido de esta capital en la calle de la Comadre, núm. 69, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en el piso principal de la casa-Bolsa, á fin de que presten declaración en causa por robo á su huésped Adela Barba; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Julio de 1870.—El Escribano, La Torre. M—973

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Alaya para que dentro de 10 días que por segundo término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en la plazuela de la Leña, núm. 41, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M—974

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, autorizada del Escribano que suscribe, se cita por medio del presente á Manuel Martínez Pallaruelos para que en el término de 30 días se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones. Madrid 2 de Julio de 1870.—El Escribano, José María I. Sierra. M—975

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado el Licenciado D. José Ortiz y Martínez, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Ramon Zafon, María Segura y Rovet y Antonia Segura y Zafon para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se instruye contra la Antonia por fuga de la casa paterna; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se puede parar perjuicio. Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez. M—976

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Severiano de Diego, se cita á las personas á quienes haya faltado un barron de hierro y una pirámide de alabastro para que en el término de seis días y a las horas de despacho se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por sospechas de que aquellos efectos hayan sido robados; y acreditada su propiedad devolvérselos, sin que para ello tengan que hacer gasto alguno. M—977

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Severiano de Diego, se cita á Pedro Cernuda, que habitó en esta capital calle de la Comadre, núm. 46, piso bajo, y á Isidoro Palacios, que vivió en la calle del Águila, núm. 47, barbería, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, de doce á tres de la tarde de los días no feriados, á ratificar en las declaraciones que tienen prestadas en causa que se sigue por atentado á agentes de la Autoridad. M—978

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Paulino Sanchez, que habitó en esta capital y calle del Cristo de las Injurias, núm. 5, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por la herida que infligió á Domingo Martínez; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz, siguiéndose la causa con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1870.—Basilio Montoya. M—979

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Paulino Sanchez, que habitó en esta capital y calle del Cristo de las Injurias, núm. 5, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por la herida que infligió á Domingo Martínez; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz, siguiéndose la causa con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1870.—Basilio Montoya. M—980

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagué, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Basilio Gutierrez, se cita, llama y emplaza á D. José Conesa y Pedro Huertas, dependientes que fueron de Cosumos, para que en el término de 10 días que por primer plazo se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que les resultan en la

causa que se sigue en averiguación de los hechos que tuvieron lugar en el estacion del ferro-carril del Norte entre la fuerza de Carabineros y la de Consumos.

Madrid 6 de Julio de 1870.—V. B.—Yagüé.—El Escribano, Benito Gutiérrez García. M—981

Ignorándose el domicilio del Sr. Auditor de Guerra D. Juan Ramirez de Dampierre, se le cita por medio de esta Gaceta para que en el término de 5 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la Capitanía general, y despacho del Sr. Coronel Mayor de plaza, cualquier día, de nueve á diez de la mañana, con objeto de notificarle un testimonio de condena.

Madrid 7 de Julio de 1870.—V. B.—El Coronel Fiscal, Ruiz.—El Ayudante Secretario, Juan Gil y García. M—982

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Don Mariano de Heredia, Alcalde—Corregidor que fué de esa ciudad en el año 1868, del que no resultan más datos, y contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre sustracción ó mala inversión de fondos municipales, para que en el término de nueve días se presente á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 30 de Junio de 1870.—Por su mandado, Juan Jacinto Vicente. T—108

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Vilda, natural de Castiello de la Reina, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este Juzgado á oír la sentencia que ha sido dictada en la causa que contra el mismo y Andrés Simon, vecino de Tanabueyes, se sigue sobre hurto de armas; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 30 de Junio de 1870.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucio Valmaseda. S—178

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Padilla, natural de Cazorrita y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre robo de un caballo á Juan de Abajo, vecino de Villalvar, en la mañana del 26 de Mayo último; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 20 de Junio de 1870.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. S—177

D. Prudencio Banco, Juez de paz de esta villa en funciones de primera instancia por cesacion del que lo era en propiedad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez, vecino de Portomarin, para que dentro del término de 20 días despues que haya tenido lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Leon se presente en la cárcel pública del partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en este Juzgado por robo de efectos á D. Bernardo Prola y otros compañeros; pues de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 2 de Julio de 1870.—Prudencio Blanco.—Por su mandado, José Gonzalez. P—122

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Fernandez Gallano, residente que fué en el lugar de Torrecilla, para que en el término de 10 días que por tercero y último se le señalan se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de estafas cometidas en varios pueblos fingiéndose Visitador extraordinario de Cañadas; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 25 de Junio de 1870.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—48

D. Zenon Flores y Bustos, Juez del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á José Santos para que dentro del término de nueve días, contados desde que sea insertado este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre aprehension de tabaco de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Julio de 1870.—Z. Flores y Bustos.—Por su mandado, Donato Martínez. M—989

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 49 del tomo II del *Boletín-revista de la Universidad de Madrid*, correspondiente al día 10 de este mes, que contiene los siguientes artículos: *La tradición grecolatina en las literaturas de la Edad media*, por D. Francisco de Paula Canalejas.—*La enseñanza oficial y la libre en España* (conclusión), por D. Lucas de Tornos.—*Las Universidades alemanas* (conclusión), por C. D. A. Roeder.—*Estética* (continuación), por K.—*Exámenes de institutrices*, por Doña Concepcion Arenal.—*Los estudios de Facultad*, por D. Francisco Giner.—*Religion y ciencia*, por H. de Leonhardi.—*Crónica de la enseñanza*, por D. José Fernando Gonzalez.—*Centro de instruccion popular de la Universidad de Madrid*.—*Bibliografía*.—*Estadística de la Facultad de Derecho*.—*Variadas*.—*Observatorio de Madrid*.—*Coleccion legislativa de Instruccion pública*.

El Sr. Moreno Benitez, al cesar en el cargo de Gobernador civil de Madrid, ha dirigido una alocucion á los habitantes de esta provincia despidiéndose de todos, y dando gracias por el apoyo que ha encontrado en todas las clases para la conservacion del orden y planteamiento de todos los derechos y libertades conquistadas por la revolucion de Setiembre.

Unas 60 personas saldrán hoy á las ocho de la noche para la expedicion que ha de asistir á la inauguracion del Canal de Cinco Villas. Van los Diputados de Zaragoza y gran número de periodistas. Asisten tambien algunos taquígrafos de las Córtes.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

ELOGIO DEL DOCTOR ALONSO DIAZ DE MONTALVO, LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO ÚLTIMO POR EL INDIVIDUO DE NÚMERO D. FERMIN CABALLERO (1).

Poco se puede añadir á juicios tan favorables como han hecho de Alonso Diaz de Montalvo escritores tan competentes de su época y de la nuestra: los pareceres menos caritativos de algunos críticos rigoristas del siglo último son un paréntesis alardoso, que estuvo en boga entónces, y que en nada empujea la gran figura que hoy presento á vuestra consideracion. Tambien en el manejo de la crítica cabe exageracion y extravíos: que al exigir en todo y para todo una perfeccion imposible se piensa en lo excusado; y expone

á grandes yerros el juzgar de otros tiempos, de otras circunstancias y de celebridades pasadas por el prisma de hoy, que no es el de ayer. Por eso los hombres de ley, entendidos en la historia del derecho y peritos en la dialéctica, han rescitado la gloria de Montalvo, restaurándola de las injurias que indebidamente se le hicieron.

Os he bosquejado una reseña de las publicaciones del Doctor optense, y no quiero dejar de hablaros de su testamento, que es su última produccion, aunque lo hallareis íntegro en las *Ilustraciones* de este discurso. No es redaccion del Escribano, no; brilla en todas las cláusulas y conceptos el espíritu elevado del testador y su propio estilo. En esos momentos postrimeros suele reflejarse en el papel el pensamiento de toda la vida, y marcarse la talla de la capacidad, observacion, tino y creencias de los hombres, con especialidad de los hombres superiores. Al despedirse del mundo es cuando ven mejor sus claros y oscuros aquellas personas especiales que han podido preocuparse del juicio que deberán á la posteridad. Asentado por la ciencia y por la experiencia el axioma de que como la vida es la muerte, el testamento representa un termómetro moral precioso, que debemos consultar atentos para descubrir la temperatura máxima de las almas.

Lo primero que llama la atencion en la escritura postrera de Montalvo es un sentimiento religioso sin gazmoñería; una humildad sencilla; un conocimiento profundo de los negocios y de los hombres. *No hay otra bienaventuranza en esta vida, dice, salvo aver usado y usar los omes de virtudes, dejando en esta vida buenos ejemplos é olor de buena fama*. Dispone luego lo concerniente á entierro, sufragios y todo lo piadoso; hábito de San Francisco para su cuerpo; 100 misas por su alma, y limosnas á los pobres; y manifiesta este deseo: *Mi voluntad es, que se faga sin pompas ni llantos; que de aquello no place á Dios y es devido por la santa fe católica y leyes del reino*. Y tratando de los lutos, dice así: *Que no se traigan gergas por mí, ni tomen luto persona alguna, salvo mis herederos y mis nietos, los varones y no las fembras*. No es menester que os haga observaciones acerca del talento práctico que estas cláusulas encierran: os sobra con conocerlas para que las comprendais mejor que yo. Con todo, me permitireis decir que al excluir del luto á las hembras, vedádoselo, da á entender que á las señoras de su tiempo, como á todas las mujeres de los pasados y presentes, les cuesta mucho abandonar las galas, salva la excepcion de alguna dama misántropa ó de privilegiado juicio.

A lo que si deseo llamar vuestra atencion es hácia la variacion arbitraria de los apellidos é insensata repeticion de nombres bautismales que hacian las familias acomodadas, de que nos da una muestra el testamento en que me ocupo, y el árbol genealógico, que tambien pongo al final. Vicios son ámbos, á mi ver, que no porque algunos modernos los sigan dejan de ser censurables por los perjudiciales. Nuestro otorgante repartió sus apellidos, á igual de sus bienes, entre sus dos hijos; llamando al varon Martin de Montalvo, y á la hembra Teresa Diaz. Quizá tenia por más ilustre el segundo apellido dado al hijo, que el patronímico de Diaz, que reservó á la hija; pero el hecho es que existe tal disparidad entre los descendientes, que unos se apellidan *Diaz de Montalvo*, otros *Montalvo á secas*, y algunos solamente *Diaz*.

Sin ir más lejos, la misma Teresa Diaz, que dejó seis hijos, dió al mayor el apellido insigne, el suyo al segundo, el de su esposa á los dos siguientes, y á los dos últimos el de la abuela materna, es decir, para seis hijos cuatro sobrenombres diferentes. Tal aparece en estas palabras de su testamento: «Nombre por herederos á Alonso de Montalvo; á Teresa Diaz, mujer de Francisco Tavira; Constanza de Alcocer, mujer de Pero Angulo; Maria de Alcocer, mujer de Fernan Diaz, y Catalina y Elvira Ortiz, mis hijos y de mi marido Alvaro Alcocer.» Pocos ejemplos más extraños podrán citarse de la arbitrariedad que censuro.

No es ménos embrollada y expuesta á equivocaciones trascendentales la costumbre de ir poniendo á los hijos y nietos el nombre de sus padres y abuelos, máxime en tiempos en que se usaban poco segundos apellidos, recurriendo para discernir los homónimos, á los epítetos de *El mayor* y *El menor*, *El viejo* y *El mozo*. Siglos enteros duró en la familia de los Montalvos la alternativa fastidiosa de *Alonso* y *Martines*, como si no hubiera más que elegir en el Martirologio, ó cual si el nombre del abuelo y del padre fuesen inmejorables. Estas pécas mañas, por más que las hayan engendrado y abone un sentimiento cariñoso, conspiran á hacer inútil el objeto esencial de los nombres y sobrenombres personales; pues se introdujeron para distinguir, y el abuso, por capricho ó vanidad, los convierte en confusivos.

En más de un pasaje del testamento del Doctor resalta su conviccion profunda de que los pleitos son un mal necesario, y que por lo tanto deben evitarse siempre que posible sea. El que tan profunda y asididamente habia estudiado y aplicado el derecho en todas sus partes, en las diferentes clases de juicios y en multitud de casos; quien como él habia tomado el pulso á las contiendas jurídicas, á los juzgadores, á los litigantes y á la gente de curia; el que conocia perfectamente los verdaderos intereses sociales de las familias y de los particulares, natural es que se colocara en el virtuoso justo medio; entre abandonar acciones legítimas, derechos claros y cuantiosos, y disputar apasionadamente sobre cualquier asunto incierto ó baladí, por teson mal comprendido ó por mero carácter de pleitista.

Una de las últimas cláusulas, á este buen fin encaminada, define el géno pacífico del otorgante, el amor que profesaba á los suyos, su grande autoridad paternal y sus desenganos como Juez. En vida y en sana salud habia dado ya á los hijos buena parte de sus legítimas: al testar les reparte y adjudica por sí mismo todo lo demás, reservándose únicamente la porcion de muebles que le era precisa para mantenerse en honra y estado.

Advertido por larga experiencia de las aspiraciones y exigencias de los coherederos, que suelen convertir las testamentarias en Agosto de Letrados y Escribanos, hé aquí lo que ordenó: «Porque dichos mis hijos despues de mis dias vivan en paz y concordia, y entre ellos haya siempre buena hermandad, les mando, que cuando yo en mi presencia y por ante el presente Escribano, consentan y hayan por bueno y firme este mi testamento y lo que yo por él mando y ordeno, y lo ternán y guardarán y cumplirán, y no habrán más recurso ni accion el uno contra el otro ni el otro contra el otro sobre los bienes de la herencia de su padre y madre, ni por otra razon y causa alguna, so pena que el que fuese contra ello ó contra parte de ello, haya perdido y pierda por el mismo hecho la mitad de la dicha herencia y bienes, y se aplicado al que fuere obediente.»

No cabe expresar con más claridad y en términos más ajustados á derecho el bien sentido propósito de un padre cariñoso, de un Letrado discreto, de un Juez recto, de un ciudadano ejemplar. Y al que le choque la pena de la pérdida de la mitad del caudal, tenga presente que esa cuantia equivale á la mejora de tercio y quinto, segun lo viene pregonando la frase vulgar: *tercio y quinto y una peseta, es la mitad de la herencia*. ¿Cuántos jefes de familia presienten daños como los que temía el Doctor, y quisieran evitar á todo trance disgustos y gastos á sus hijos, y sin embargo no aciertan ó no se resuelven á adoptar remedio tan expedito y racional.

Una costumbre tuvo en su práctica judicial este excelente Magistrado, que acredita más y más su aversion á los litigios, su tedio á las desavenencias forenses entre parientes y convecinos. Refiriérela otro Jurisconsulto contemporáneo que auténticamente la conocia, y que la encomia sobremanera (1), porque profesaba igual

austeridad de principios, que no sé si entónces reinaba más que ahora. Hé aquí su regla cuando funcionaba como Juez: así que recibia una demanda, antes de dar traslado al reo para la contestacion llamaba á su presencia á los contendientes, y amigablemente se informaba de las pretensiones, pruebas, razones y circunstancias que cada parte tenia; concluyendo por exhortarlos á que se aviniesen, hasta apurar todos los medios de transaccion. No tengo noticia cierta de que haya existido en el foro, ántes que en el Tribunal de Montalvo, el sistema de cortar las litis; confesion paladina de que son perjudiciales las más veces, aun para el que las gana. Acaso sea este el germen de los *juicios de conciliacion*, sancionados por los bondadosos legisladores de Cádiz en el art. 284 de la Constitucion de 1812. Antiguo era el principio *summum jus summa iniustitia*; pero el precepto legal de que no puedan entablarse pleitos sin haber intentado previamente la avenencia de las partes data de nuestra moderna regeneracion política.

Al prohibir el testador Montalvo que sus bienes raíces pasaran ó se enajenasen de cualquier modo, por ningún modo, ó en alguna manera á iglesias y monasterios, da á entender que reconocia como perjudicial la acumulacion, ya grande, de bienes eclesiásticos. ¡Y al propio tiempo fundaba vinculaciones, que tambien amortizaban la propiedad territorial, arrastrado del deseo de perpetuar su casa y asegurar la suerte de su descendencia! Consiguió en cierto modo durante tres siglos y cuarto, período bien corto en la serie incommensurable de las generaciones: mas ¿quién le dijera al peritísimo en la legislacion preexistente, que la hacienda por él recogida con afán para la existencia perdurable de familias ricas y nobles habia de llegar á fraccionarse y circular como los bienes de libre disposicion?

Sin embargo, la filosofía pura venia predicando de inmemorial, y lo sancionó el cristianismo, que los bienes materiales son perecederos, y que únicamente la virtud y el mérito sólidos permanecen en la duracion de los tiempos y en la memoria de los hombres, dejando en el alma gérmenes de gozes eternos. La mera acumulacion de las riquezas hace Cresos y Fúcares, que el mundo admira un momento, para recordarlos despues indiferente, ó acusarlos quizá, ó condenarlos, por último, al olvido. Únicamente los dones de la inteligencia labran monumentos inextinguibles.

De poco habrian servido á la fama de nuestro Doctor los medios pecuniarios que vinculó en sus hijos y descendientes si no la hubiera immortalizado con obras del espíritu, que ninguna legislacion mata ni desamortiza. Dura y sobrevivirá su gloria, como primer colector é intérprete de las leyes castellanas, como escritor jurídico, hábil y experimentado. Y si mereció aplausos de las generaciones sucesivas, ¿habremos de olvidar hoy que tanto se habla de leyes fundamentales y orgánicas, de constituciones y de códigos acomodados á la nacionalidad española? Nada perderemos en que nuestros hombres públicos se fijen tanto, si no más, en la legislacion propia, reflejo de nuestra historia, de nuestras necesidades y costumbres, cuanto en la codificacion extranjera, fruto del progreso moderno, pero basada en otros hechos y acomodada á otras razas, á otras sociedades, á hábitos diferentes de los nuestros.

Una sola cosa me resta que decir acerca de la última voluntad de Alonso Diaz de Montalvo, que por no servirle de timbre ha quedado para la posteridad, y aun quisiera omitirla, si la imparcialidad histórica lo consintiera. Con tanto saber de derecho, de pleitos, de herencias, de negocios y de mundo, desconoció absolutamente la fisiología humana al disponer de su libreria (entónces no se habia adoptado el nombre ostentoso de biblioteca para las colecciones particulares), que debia ser selecta, aunque exclusivamente jurídica. Sin embargo, esa ignorancia nada tiene de extraño en persona de sus condiciones, porque apenas se vislumbraba todavia aquella rama de la antropología entre contados Médicos. Como quiera, cometió un error lamentable al hacer un legado á sus nietos, cual se verá por sus propias palabras, las más correctas del documento. No parece sino que la oscuridad que conturbaba la mente impedía correr la frase.

«¡Otrosí mando que los libros de derecho canónico y civil que yo tengo y poseo, que se partan por medio, conviene á saber: que los libros del derecho civil sea una parte, y los libros del derecho canónico sea otra parte; los cuales mando que partan entre sí Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Martin de Montalvo, é Alonso de Montalvo mi nieto, hijo de Teresa Diaz mi hija, de los cuales yo dexo una copia firmada de mi nombre, é que echen suertes entre sí; é á quien cupieren los libros de leyes que dependen de leyes; é á quien cupieren los libros de cánones que dependen de cánones.» ¿Qué egeñidad juzgar á los dados la vocacion de los jóvenes, asunto que requiere tanto estudio y meditaciones! Por más que disculpe al testador el atraso de la medicina de su época en este punto, causa pena que no repugnase á su sentido íntimo el flar á la suerte la carrera de sus nietos queridos; aunque algo templa el pesar de aquel dilate anejo, la experiencia diria de lo que hoy se desatina en el asunto, no obstante las conquistas de la observacion y de la ciencia.

Algunas consideraciones generales y concluyo. Desconocemos las soñas personales del Dr. Montalvo, porque no aparece elijo alguna suya: los retratos eran muy raros en el tiempo en que él vivió. Puede deducirse de otros datos que fué de complexion sana, robusto, morigerado, sóbrio, prudente, pacífico, y que en muchos conceptos llegó á ser extraordinario. Como hombre físico, prolongó una existencia activa hasta los 94 años, y fué viudo de tres mujeres. Vivió 49 años bajo el gobierno de Don Juan II, 20 que duró el de Don Enrique IV, y 25 en el de los Reyes Católicos, figurando mucho tiempo en los tres largos reinados: pocos son los que deben á la naturaleza ese temple exquisito y saben conservarlas. Moralmente considerado, fué sabio de reputacion, escritor insigne, hombre bueno, justo, virtuoso: tuvo templanza en los apetitos, serenidad de ánimo, recta administracion de sus facultades, y la noble ambicion de dejar al morir buena y duradera fama.

Jóvenes que estudiáis el Derecho; Jueces y Magistrados que aplicáis las leyes, tened siempre presente este modelo de rectitud. La justicia es el mejor sustentáculo de las naciones: la nuestra no hallará reposo y felicidad sino en la observancia estricta de la ley. Muchas y grandes son nuestras necesidades; la mayor de todas es la justicia.

ANUNCIOS.

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES de juros pertenecientes á la casa y estados de los señores Condes de Polentinos que se manifiestan más adelante, se replica á la persona en cuyo poder se hallen los devuelva y entregue á la comision administradora de los concursos de dichos señores, cuyas oficinas están situadas en la calle de las Infantas, núm. 31.

Un juro de 53.571 mrs., impuesto sobre el almorjafazgo de Sevilla á favor de D. Rodrigo de Portocarrero, su fecha en Madrid á 7 de Febrero de 1567.

Otro de 187.500 mrs. sobre alcabalas de Chinchilla y San Clemente, á favor de D. Silvestre Facio, en Madrid á 13 de Mayo de 1599, y comprende otro de 108.000 mrs. sobre la renta de lanas.

Otro de 50.000 mrs. sobre la Orden de Alcántara, á favor del mayorazgo de Santistobán, su fecha en Valladolid á 14 de Noviembre de 1804.

Otro de 11.649 mrs. sobre la misma Orden de Alcántara, en cabeza del antedicho mayorazgo, su fecha en Valladolid á 5 de Marzo de 1622.

Y otro de 247.000 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en esta ciudad á 28 de Febrero de 1583, y á favor del mayorazgo de D. Francisco de Sande.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Presidente de la comision, Leandro Rubio. X—1440—8

(1) Antonio de Quesada, *Diversarum questionum juris librum singularium*. Salamanca, 1573, fol., cap. 30.

LA PERSONA EN CUYO PODER SE ENCUENTREN LOS privilegios de juros siguientes, se servirá presentarlos en la casa del Excmo. Sr. Duque de Híjar, paseo de Recoletos, núm. 12: Un juro de 83.937 mrs. sobre el servicio y montazgo, en cabeza de D. Francisco Dávila Guzman, su fecha 30 de Octubre de 1690. Otro de 375.000 mrs. sobre alcabalas de Madrid, en cabeza del mismo, su fecha 13 de Marzo de 1629. Otro de 106.791 mrs. sobre salinas de Badajoz, en cabeza de D. Francisco Fernandez Dávila, su fecha 30 de Mayo de 1647. Otro de 133.714 mrs. sobre alcabalas de Villarejo de Fuentes, en cabeza de D. Eugenio Conejero, su fecha 8 de Junio de 1873. X-1464

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO EN PERgamino del juro de 1.802.120 mrs., situado en el segundo 1 por 100 y alcabalas de lo vendible de Galicia y sus provincias, en cabeza de la ciudad, villas y lugares de Mondoñedo, se ruega á la persona en cuyo poder exista lo entregue á D. José Diaz Gonzalez, calle de los Estudios, núm. 1. cuarto segundo, Escuela de Arquitectura. José Diaz Gonzalez. X-1463

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO ORIGINAL del juro que á continuación se expresa, perteneciente al señor Conde del Asalto, Marqués de Coballos &c., é ignorando su paradero, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá presentarlo en la casa de dicho señor, calle de Fuencarral, núm. 60. Un juro de 14.023 mrs., impuesto sobre el servicio ordinario y extraordinario de Burgos, en cabeza de Doña Ana Gonzalez de Henao. El apoderado de la casa, Gregorio Avello. X-1467

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO EN pergamino de 36.250 mrs., situado en la renta de las salinas del reino de Granada, en cabeza de la iglesia de Nuestra Señora del Palau de Barcelona, su fecha 21 de Setiembre de 1635, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Sobradiel, se suplica al que sepa su paradero tenga la bondad de entregarlo á su apoderado en esta capital D. Pedro Pascual Rodriguez, que vive calle de Barcelona, número 14, cuarto principal. Madrid 15 de Julio de 1870. Pedro Pascual Rodriguez. X-1468

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS SIguientes: Uno de 193.800 mrs., situado en millones de Sevilla, en cabeza de Juan de Olarte. Otro de 23.603, en el servicio ordinario de Sevilla, en la misma cabeza. Otro de 170.000, en la misma renta y cabeza. Otro de 248.000, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Juan Ceron. Otro de 44.388, en la misma renta, en cabeza de Diego de Almonte. Otro de 20.879, en el servicio ordinario de Sevilla, en cabeza de Juan de Huerta. Otro de 520.000, en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Hernando de Torres. Otro de 123.958, en la misma renta, en cabeza de Pedro Sanchez de Tobar. Otro de 44.234, en la media anata de Mercedes, en cabeza de Juan de Olarte. Otro de 169.600, en millones de Toledo, en la misma cabeza. Otro de 112.500, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la misma cabeza. Otro de 361.200, en la misma renta y cabeza. Otro de 2.854.110, en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Pedro Lopez de Verastegui. Otro de 164.244, en la misma renta y cabeza. Otro de 13.531 mrs., en millones de Sevilla, en cabeza de Juan Ceron. Otro de 798.000, en la misma renta y cabeza. Otro de 413.502, en la Casa de Moneda de Sevilla, en cabeza de Gonzalo de Saavedra. Otro de 107.140, en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Hernando Torres del Salto. Otro de 393.780, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Pedro de Loeis. Otro de 23.840, en la Casa de Moneda de Sevilla, en cabeza de Juan Ceron. Otro de 78.000, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Alonso de Paz. Otro de 50.200, en cabeza de Doña Mencía Fox Montoya. Otro de 218.528, en millones de Sevilla, en cabeza de D. Gabriel de Guerra. La persona en cuyo poder existan los pergaminos ó privilegios de los anteriores juros, ó tengan noticia de ellos, se servirá entregarlos ó dar aviso á D. Ramon Justo Fernandez, calle de la Ballesta, núm. 40, cuarto segundo. Madrid 15 de Julio de 1870. José Espinosa. X-1469

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERgamino de los juros que se expresan á continuación, correspondientes á la Sta. Marquesa de Cáceres, como patrona del Seminario de San Prudencio de Vitoria, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á dicha señora, que reside en la calle de la Madera Alta, núm. 28, cuarto principal de la derecha: 1.º Privilegio en pergamino de un juro de 204.000 maravedís, á 20.000 el millar, de 30 de Diciembre de 1608, en alcabalas de la merindad de allende de Ebro, en cabeza del Colegio y Seminario de D. Martin de Salvatierra, Obispo que fué de Ciudad-Rodrigo, que dicho señor fundó en la ciudad de Vitoria. 2.º Privilegio en pergamino de otro juro de 192.000 mrs., á 20.000 el millar, de 20 de Diciembre de 1615, en alcabalas de Rioja, en igual cabeza que el anterior. 3.º Privilegio en pergamino de otro juro de 12.000 mrs., á 20.000 el millar, en igual fecha y cabeza que el anterior. Y 4.º Otro id. id., de un juro de 3 de Setiembre de 1604, de 408.000 mrs., á 20.000 el millar, en alcabalas de Salamanca, en cabeza de D. Martin de Salvatierra, Obispo que fué de Ciudad-Rodrigo. Madrid 12 de Julio de 1870. Por encargo, Raoul de Puig. X-1471

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuación se expresan, y que pertenecieron al señor Marqués de Buenavista, se suplica á quien tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á D. Manuel María Cabello, encargado del actual poseedor, que habita en la Carretera Baja, núm. 27: Uno en cabeza de D. Gabriel Guerra, de 13.657 mrs. de renta anual, fecha 21 de Enero de 1630, en millones. Otro de Doña Catalina Montoya, fecha 2 de Abril de 1639, de 56.250 mrs., en alcabalas reales. Otro de D. Domingo de Leaguí, fecha 24 de Diciembre de 1604, de 184.500 mrs., en el Almojarifazgo mayor. Otro del mismo, fecha 31 de Diciembre de 1604, de 221.250 maravedís, en la estampa de náipes. Otro de D. Juan de Leaguí, fecha 30 de Octubre de 1608, de 49.274 mrs., en el señoreaje y monedaje de la Casa de Moneda. Otro de Doña Antonia de Leaguí, fecha 9 de Octubre de 1609, de 44.851 mrs., en el señoreaje de la Casa de la Moneda.

Otro de la misma, fecha 3 de Marzo de 1610, de 13.000 maravedís, en el señoreaje y monedaje de la Casa de la Moneda. Otro de la misma, fecha 22 de Abril de 1623, de 300.000 maravedís, en alcabalas reales. X-1472

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

SANTOS DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz, y Nuestra Señora del Cármen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon (por la Comunidad de Maravillas).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for morning, afternoon, and night, and summary statistics like maximum and minimum temperatures.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table comparing meteorological data for 1860-1864 and 1865-1869. Columns include barometer, dry/wet thermometer, humidity, and tension.

1865 á 1869.

Table comparing meteorological data for 1865-1869 and 1870. Columns include barometer, dry/wet thermometer, humidity, and tension.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Julio de 1870.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarragona, Granada, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Ceite, and Marsella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1870.

Table of meteorological observations from the San Fernando Marine Observatory, including barometer, temperature, tension, humidity, and wind data.

Temperatura máxima del día... 34,2. Temperatura mínima del día... 20,6. Temperatura máxima al sol... 57,6. Evaporación en las 24 horas... 13,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-30, 20, 25-20, 45, 25 y 25-00; 26-50 pequeños; á plazo, 24-80, 90, 95, y 25-00 fin cor. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicada, 95-70 y 50. Bonus del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 66-90, 80, 50, 69-25, 69-00, 68-25 y 50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-50, 75 y 49-00; no publicado, 43-75 p.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-80. París á 3 días vista, 5-49.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, and Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 14 de Julio. Consolidados, 92 á 92 1/8. París 14 de Julio. 3 por 100, á 68-00. 4 1/2 por 100, á 104-20. Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22. Idem exterior, á 27.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidas en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Table of grain prices: Cebada, de 5 pesetas y 50 céntimos á 6 pesetas fanega. Trigo, de 43 pesetas y 25 céntimos á 44 pesetas y 25 céntimos fanega. Includes prices for various types of livestock.

TOTAL... 936

Su peso en libras... 74.539. Idem en kilogramos... 34.294.571. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Julio de 1870. El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El rico de Doña Marta.—El enamorado.—Las Amazonas del Tormes.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función.—El gran baile titulado El chino diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avoulo.—Lafoulen.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Sociedad de conciertos bajo la dirección de Mr. Arban, profesor del Conservatorio Imperial de París.—Gran festividad Meyerbeer.—El concierto estará exclusivamente compuesto de las piezas más escogidas de este gran maestro.—Entrada, 2 pesetas.

CAMPOS ELÍSEOS.—Desde las siete la banda de Ingenieros tocará en el hipódromo.—A las nueve: Baile Mabile.—En el intermedio del baile y el teatro ascension de globos iluminados.—A las diez: Rivali.—Teatro Rossini.—Un caballero particular.—Un pleito.—Don Sisenando.